

620E



Gobierno Regional de Tumbes
Dirección Regional de la Producción

57

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA IDENPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral

Nº 00115-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 28 NOV 2024

VISTOS, el expediente con registro N° 01662797 de fecha 14 de octubre del 2024, presentado por el señor; **FRANK PIERO VASQUEZ VALERIANO**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante e expediente con N° 01675843 de fecha 29 de octubre del 2024, de vistos el señor; **FRANK PIERO VASQUEZ VALERIANO** (en adelante, el administrado) solicita: i) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; **ESTEBAN TEMOCHE PANTA** a **FRANK PIERO VASQUEZ VALERIANO**, en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003, se otorgó a favor del señor; **ESTEBAN TEMOCHE PANTA**, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre “SEÑOR DE LOS MILAGROS” con matrícula ZS-21047-BM y de 29.46 M3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003 que son materias de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, “Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad” y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, “que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila” y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió,

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutiva del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA IDENPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral

Nº -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

00115

Tumbes, 28 NOV 2024

Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

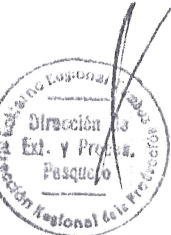
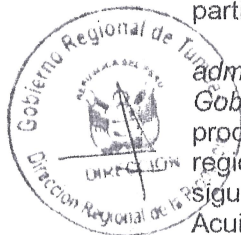
Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda;

Qué; En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 10 y 11 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA IDENPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral

N° 00115 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 28 NOV 2024

conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 27 de octubre del 2024 vigente y se encuentra a folio 07 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar copia simple del Certificado de Matrícula conforme a lo señalado en el párrafo anterior y un Contrato Privado de Compra de Una Embarcación Pesquera, del 15 de octubre del 2020, por el Juez de Única denominación de Distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes que obra a folios de 08 y 09 del expediente;

Que, a sí mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “SEÑOR DE LOS MILAGROS” con matrícula ZS-21047-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos .1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10751312011), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo analizado la **Resolución Directoral** N° 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA IDENPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral

N° 00115-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 28 NOV 2024

de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N.º 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral N° 025-20003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera “SEÑOR DE LOS MILAGROS” con matrícula ZS-21047-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al-acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003. En ese contexto, corresponde declarar precedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “SEÑOR DE LOS MILAGROS” con matrícula ZS-21047-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “SEÑOR DE LOS MILAGROS” con matrícula ZS-21047-BM, según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; ESTEBAN TEMOCHE PANTA a **FRANK PIERO VASQUEZ VALERIANO**; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 057-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha del 27 de noviembre del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca” y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la **Resolución Directoral** N° 025-2003/GRT-DRPT-DR de fecha 04 de marzo del 2,003; en el siguiente extremo:

DICE:

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA IDENPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE
 LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

Nº 00115 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 28 NOV 2024

"Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores; artesanales, ROSA MAGDALENA CHICOMA MARCHENA Y ESTEBAN TEMOCHE PANTA, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indican a continuación, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (M³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
ROSA MAGDALENA CHICOMA MARCHENA	"MAGDALENA"	ZS-20932-BM	4.12	CAJON ISOTERMICO	2,002
ESTEBAN TEMOCHE PANTA	"SEÑOR DE LOS MILAGROS"	ZS-21047-BM	29.46	CAJON ISOTERMICO	1,985

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores; artesanales, ROSA MAGDALENA CHICOMA MARCHENA Y ESTEBAN TEMOCHE PANTA, , para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indican a continuación, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y cumpliendo con el Reglamento Ordenamiento Pesquero que corresponda.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (M³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
ROSA MAGDALENA CHICOMA MARCHENA	"MAGDALENA"	ZS-20932-BM	4.12	CAJON ISOTERMICO	2,002
ESTEBAN TEMOCHE PANTA	"SEÑOR DE LOS MILAGROS"	ZS-21047-BM	29.46	CAJON ISOTERMICO	1,985

Artículo 2°.- Aprobar a favor el señor, **FRANK PIERO VASQUEZ VALERIANO**; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**SEÑOR DE LOS MILAGROS**" con matrícula ZS-21047-BM y de 29.46 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones antes establecidas.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; ESTEBAN TEMOCHE PANTA, para operar la embarcación pesquera "**SEÑOR DE LOS MILAGROS**" con matrícula ZS-21047-BM, otorgado mediante, la Resolución Directoral N° 025-2003/GRT-DRPT de fecha 04 de marzo 2,003.

Artículo 4°.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción,

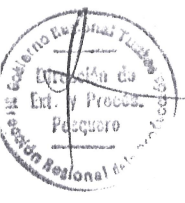
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA IDENPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral

Nº 00115 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 28 NOV 2024

a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES